Outlook

760013103001-2022-00195-00 Oposición al Recurso de Reposición y Apelación interpuesto por EPS Suramericana SA.

Desde Diego Fernando Caicedo Calderón <diego.caicedo@outlook.com>
Fecha Vie 20/06/2025 2:29 PM
Para Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; benitezquinteroabogado <benitezquinteroabogado@gmail.com>

1 archivo adjunto (236 KB)
2022.00195-00 Oposición al recurso de apelación.pdf;

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

correo electrónico: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Medica
Radicación: 760013103001-2022-00195-00
Demandantes: Consuelo Molano y otros
Demandados: EPS Suramericana y otros

REF: Oposición al Recurso de Reposición y Apelación interpuesto por EPS Suramericana SA.

Señor Juez,

DIEGO FERNANDO CAICEDO CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes, en el proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, me permito pronunciarme frente al Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación interpuesto por la parte demandada, EPS Suramericana SA, contra el auto del 13 de junio de 2.025, notificado el 16 de junio de 2.025, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

La presente oposición encuentra su fundamento en los siguientes:

Hechos

El porcentaje de probabilidad del 30% citado por el recurrente, no aplica para la liquidación de costas, como lo quiere hacer ver a través de su interpretación, toda vez que se aparta del numeral séptimo, de la parte resolutiva contenida en la sentencia de veinticuatro (24) de febrero dos mil veinticinco (2025) Discutida y aprobada mediante acta No. 15-2025 del tribunal superior del distrito judicial de Cali, que claramente indica:

(…) *"SÉPTIMO: CONDENAR a los demandados al pago de las costas de esta instancia, y en igual sentido, a la llamada en garantía únicamente a favor del llamante. Inclúyase en la liquidación de la demanda inicial la suma de $10.000.000 por concepto de agencias en derecho en esta*

instancia, atendiendo los criterios señalados en el canon 366-4 del CGP, y las pautas trazadas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para los procesos declarativos de mayor cuantía; y frente a la demanda de tercería, la cifra de $2.000.000 de pesos por concepto de agencias en derecho de esta instancia a favor del llamante y a cargo de la compañía aseguradora llamada en garantía." (…)

En ese orden de ideas la liquidación de costas fue correctamente realizada de acuerdo con el Código General del Proceso y las normas concordantes. Por otro lado los costos derivados de la conciliación y dictamen pericial corresponden a honorarios fijos, por servicios pagados en el curso del proceso; es decir son gastos reales y debidamente justificados, en los que los que se incurrió en aras del trámite del proceso y no hay lugar a la reducción solicitada con base en la exótica e infundada teoría expuesta por la vencida parte recurrente.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho:

1. **NEGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada, EPS Suramericana SA, contra el auto del 13 de junio de 2.025, en razón a que la liquidación de costas se ajusta a derecho.
2. **CONFIRMAR** en su integridad el auto del 13 de junio de 2.025 que aprobó la liquidación de costas.
3. En consecuencia, **NEGAR** recurso de apelación solicitado en subsidio, al no existir mérito para modificar la decisión recurrida.

Del Señor Juez,

DIEGO FERNANDO CAICEDO CALDERÓN
C.C.N°94.326.535
T.P. N°149.536 del C. S. de la J.
Diego.caicedo@outlook.com
Teléfono 315.5281988

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

correo electrónico: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Medica
Radicación: 760013103001-2022-00195-00
Demandantes: Consuelo Molano y otros
Demandados: EPS Suramericana y otros

REF: Oposición al Recurso de Reposición y Apelación interpuesto por EPS Suramericana SA.

Señor Juez,

DIEGO FERNANDO CAICEDO CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los demandantes,en el proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, me permito pronunciarme frente al Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación interpuesto por la parte demandada, EPS Suramericana SA, contra el auto del 13 de junio de 2.025, notificado el 16 de junio de 2.025, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

La presente oposición encuentra su fundamento en los siguientes:

Hechos

El porcentaje de probabilidad del 30% citado por el recurrente, no aplica para la liquidación de costas, como lo quiere hacer ver a través de su interpretación, toda vez que se aparta del numeral séptimo, de la parte resolutiva contenida en la sentencia de veinticuatro (24) de febrero dos mil veinticinco (2025) Discutida y aprobada mediante acta No. 15-2025 del tribunal superior del distrito judicial de Cali, que claramente indica:

> **(…)** *"SÉPTIMO: CONDENAR a los demandados al pago de las costas de esta instancia, y en igual sentido, a la llamada en garantía únicamente a favor del llamante. Inclúyase en la liquidación de la demanda inicial la suma de $10.000.000 por concepto de agencias en derecho en esta instancia, atendiendo los criterios señalados en el canon 366-4 del CGP, y las pautas trazadas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para los procesos declarativos de mayor cuantía; y frente a la demanda de tercería, la cifra de $2.000.000 de pesos por concepto de agencias en derecho de esta instancia a favor del llamante y a cargo de la compañía aseguradora llamada en garantía."* (…)

En ese orden de ideas la liquidación de costas fue correctamente realizada de acuerdo con el Código General del Proceso y las normas concordantes. Por otro lado los costos derivados de la conciliación y dictamen pericial corresponden a honorarios fijos, por servicios pagados en el curso del proceso; es decir son gastos reales y debidamente justificados, en los que los que se incurrió en aras del trámite del proceso y no hay lugar a la reducción solicitada con base en la exótica e infundada teoría expuesta por la vencida parte recurrente.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho:

1. **NEGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada, EPS Suramericana SA, contra el auto del 13 de junio de 2.025, en razón a que la liquidación de costas se ajusta a derecho.
2. **CONFIRMAR** en su integridad el auto del 13 de junio de 2.025 que aprobó la liquidación de costas.
3. En consecuencia, **NEGAR** recurso de apelación solicitado en subsidio, al no existir mérito para modificar la decisión recurrida.

Del Señor Juez,

DIEGO FERNANDO CAICEDO CALDERÓN
C.C.N°94.326.535
T.P. N°149.536 del C. S. de la J.
Diego.caicedo@outlook.com
Teléfono 315.5281988